

Lima, 31 de Enero del 2025

Resolución de la Unidad de Administración N° 000012-2025-INABIF/UA

VISTOS:

El Memorando N° 000094-2025-INABIF/UA de la Unidad de Administración; el Informe N° 0001-2025-INABIF/UA-SUAB-CP y el Informe N° 000030-2025-INABIF/UA de la Subunidad de Abastecimiento; el Memorando N° 000087-2025-INABIF/UPPM de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 000043-2025-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de octubre de 2024, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en adelante la Entidad y la empresa La Positiva Seguros y Reaseguros S.A. en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 031-2024-INABIF derivado de la Adjudicación Simplificada N° 016-2024-INABIF-1 para la “Contratación del Servicio de Seguros de Bienes Patrimoniales para el INABIF”, por el monto de S/ 274,142.22 (Doscientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta y dos con 22/100 soles) que incluye todos los impuestos de ley y por el plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, el mismo que se computa a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o terminando la vigencia del contrato complementario;

Que, mediante la Resolución de la Unidad de Administración N° 000292-2024-INABIF/UA fecha 20 de diciembre de 2024, la Unidad de Administración declara Procedente la Prestación Adicional al Contrato N° 031-2024-INABIF derivado de la Adjudicación Simplificada N° 016-2024-INABIF-1 para la “Contratación del Servicio de Seguros de Bienes Patrimoniales para el INABIF”, por el monto de S/ 4,144.15 (Cuatro mil ciento cuarenta y cuatro con 15/100 soles) que representa el 1.511678865079593% del monto del contrato original;

Que, a través del Informe N° 0001-2025-INABIF/UA-SUAB-CP de fecha 07 de enero de 2025, Control Patrimonial de la Subunidad de Abastecimiento, solicita prestación adicional al Contrato N° 031-2024-INABIF por el monto de S/ 13,279.09 (Trece mil doscientos setenta y nueve con 09/100 soles) que representa el 4.843868996172862% del contrato original, para asegurar 02 (dos) camionetas y 02 (dos) camiones;

Que, por Memorando N° 000087-2025-INABIF/UPPM de fecha 22 de enero de 2025, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización - UPPM remite a la SUAB el Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000000247, aprobado, por el importe de S/ 13,279.09 (Trece mil doscientos setenta y nueve con 09/100 soles) para la prestación adicional al Contrato N° 031-2024-INABIF;

Que, con Memorando N° 000094-2025-INABIF/UA de fecha 28 de enero de 2025, la UA hace apoyo y remite a la Unidad de Asesoría Jurídica - UAJ el Informe N° 000030-2025-INABIF/UA señalando que a través del mismo la Subunidad de Abastecimiento - SUAB “(...) emite opinión

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgddev.inabif.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **LBPKFXA**



Firmado digitalmente por SAIRE
LLANA Freddy Oscar FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.01.2025 11:00:51 -05:00



Firmado digitalmente por
MORALES TARRILLO Favio Aron
FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.01.2025 09:35:34 -05:00



Firmado digitalmente por TORRES
BENAVIDES Rosario Ana Maria
FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.01.2025 09:34:46 -05:00



Firmado digitalmente por RIVERO
LUQUE Ximena Alejandra FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.01.2025 08:51:46 -05:00

favorable sobre prestación adicional N°02 del Contrato N° 031-2024-INABIF (...), por la suma de (S/ 13,279.09 (Trece mil doscientos setenta y nueve con 09/100 soles), que representa el 4.843868996172862% del monto del contrato original” solicitando la UA la emisión de la opinión legal correspondiente;

Que, el numeral 34.1 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, en adelante la Ley, establece que el contrato puede modificarse en los su-puestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.2 de la Ley prescribe que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Igualmente, el numeral 34.4 de la norma acotada, dispone que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original restándoles los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento establece que:

“(…)

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

(…)

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la



*garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la Prestación Adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.
(...)”;*

Que, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato; asimismo, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional; por lo que, el interés principal obedece a la satisfacción de las necesidades requeridas por el Área Usuaría y con ella, la realización del interés público;

Que, en esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, en este contexto a través del Informe N° 000030-2025-INABIF/UA la SUAB sustenta en forma detallada Prestación Adicional N° 02 al Contrato N° 031-2024-INABIF, señalando esencialmente lo siguiente:

“(…)”

Del sustento del área usuaria

3.8 *A través del Informe N° 000001-2025-INABIF/UA-SUAB-CP de fecha 07 de enero de 2025, Control Patrimonial de la Sub Unidad de Abastecimiento señala lo siguiente:*

“(…)”

2.1 *El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) ha adquirido de la empresa Autoniza Perú S.A.C., un (01) camión furgón comercial de 4TN de marca Hyundai, un (01) camión furgón isotérmico de 4TN de marca Hyundai y dos (02) camionetas pick up de marca Nissan, para uso de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (USPNNA) y Unidad de Desarrollo Integral y Familiar (UDIF). Los mencionados actos se realizaron a través de los Contratos Nros. 36, 37 y 40- 2024-INABIF.*



2.2 *El numeral 89.2 del artículo 89 de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias, precisa que para garantizar la cobertura de los bienes muebles patrimoniales, dependiendo de las características y naturaleza del bien, es necesario contar de manera obligatoria con un seguro que cubra razonablemente los riesgos de los bienes muebles patrimoniales.*

(...)

2.6 *En tal contexto, con la inclusión de los citados vehículos en la Póliza de vehículos N° 220026476, contratada con La Positiva Seguros, quedan asegurados cincuenta y nueve (59) vehículos.*

2.7 *En consecuencia, se hace necesario solicitar la prestación adicional al Contrato N° 031-2024-INABIF (...) por el 4.843868996172862% del monto contractual, lo que permitirá la inclusión de los indicados vehículos.*

(...)”

De la excepcionalidad y que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato principal

3.9 *En relación a la excepcionalidad se sustenta que, con fecha 21 de noviembre de 2024 se suscribió el Contrato N° 036-2024-INABIF-1, entre el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) y la empresa Autoniza Perú S.A.C., se realizó la adquisición de un (01) camión furgón comercial de 4TN, el Contrato N° 037-2024-INABIF-1 para la adquisición de un (01) camión furgón isotérmico de 4TN y con fecha 27 de noviembre de 2024 se suscribió el Contrato N° 040-2024-INABIF-1 para la adquisición de dos (02) camionetas pick up 4x4, todos para uso de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (USPNNA) y Unidad de Desarrollo Integral y Familiar (UDIF); en tal sentido, se tiene la necesidad de contar el servicio con un seguro patrimonial, de conformidad con lo establecido en el numeral 89.2 del artículo 89 de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias, precisa que para garantizar la cobertura de los bienes muebles patrimoniales, dependiendo de las características y naturaleza del bien, es necesario contar de manera obligatoria con un seguro que cubra razonablemente los riesgos de los bienes muebles patrimoniales, por lo que es necesario que se proceda con la prestación adicional del Contrato N° 031-2024-INABIF por el monto de S/ 13,279.09 (Trece mil doscientos setenta y nueve con 09/100 soles), monto que representa el 4.843868996172862% del contrato original.*



- 3.10 *El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF requiere fortalecer la gestión institucional en forma eficiente, eficaz, ágil y moderna, con la adquisición del servicio de seguros patrimoniales para los dos microbuses, permitiendo un funcionamiento óptimo y eficiente que mejoren la calidad del servicio a los CAR en la búsqueda de la mejora continua y la gestión por resultados; en el marco de las políticas y objetivos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.*
- 3.11 *Es decir, mejorar los servicios brindados por el INABIF en bienestar de la población en situación de vulnerabilidad y riesgo social y brindar una atención integral de calidad a niños, niñas y adolescentes de los Centros de Atención Residencial a cargo de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNA.*
- 3.12 *En ese sentido, la presente prestación adicional permitirá alcanzar la finalidad del contrato, siendo que, los servicios del INABIF serán desarrollados de manera idónea en bienestar de la población vulnerable y otorgar una atención íntegra a los niños, niñas y adolescentes a cargo de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.*

Que se cuente con asignación presupuestal necesaria

- 3.13 *Mediante Memorando N° 00087-2025-INABIF/UPPM de fecha 22 de enero de 2025, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite a la Sub Unidad de Abastecimiento Certificado de Crédito Presupuestario N° 247 por el importe de S/13,279.09 (Trece mil doscientos setenta y nueve con 09/100 soles).*

De la emisión del titular de la Entidad

- 3.14 *Al respecto, se tiene que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N 00145-2024- INABIF/DE de fecha 27 de diciembre de 2024, se delegó a la Unidad de Administración autorizar las prestaciones adicionales.*

Dentro del límite del 25% del contrato original

- 3.15 *En ese sentido, la cláusula tercera del Contrato N° 031-2024-INABIF establece que el monto contractual es de S/.274,142.22 (Doscientos Setenta y Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Dos con 22/100 soles), (...) y en el presente caso el monto máximo de la prestación adicional del contrato en mención asciende a S/ 13,279.09 (Trece mil doscientos setenta y nueve con 09/100 soles), monto que representa el 4.843868996172862% del contrato original; en dicho contexto los costos de las prestaciones adicionales del contrato requerido se encuentran dentro del límite del 25% permitido por ley (...)*



El contrato original se encuentra vigente

3.17 Mediante la Opinión N° 043-2017/DTN, el OSCE ha determinado para la reducción de prestaciones al igual que para las adicionales, que la Entidad puede recurrir a ellas siempre que el contrato se encuentre vigente.

3.18 Asimismo, la Opinión N° 0040-2019/DTN, en el numeral 3.2 de las conclusiones, establece lo siguiente: “(...) El plazo de vigencia del contrato rige desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio, hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente (salvo que el pago sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de servicios, en cuyo caso el contrato se encontraría vigente hasta la conformidad respectiva), tratándose de bienes y servicios – distintos a los de consultoría de obras o hasta el consentimiento de la liquidación y el pago correspondiente, en el caso de ejecución y consultoría de obras (...)”.

3.19 En ese sentido, el Contrato N° 031-2024-INABIF fue suscrito con fecha 31 de octubre de 2024, con el plazo de ejecución contractual de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o terminando la vigencia del contrato complementario; en ese sentido el contrato en mención se encuentra vigente.

(...);

Que, asimismo, la SUAB, a través del Informe N° 000030-2025-INABIF/UA, entre otros, concluye lo siguiente: “4.1 (...) emite opinión favorable sobre la prestación adicional N° 02 al Contrato N° 031-2024-INABIF (...). Vale indicar que, el contrato en mención se encuentra vigente. (...)” y “4.2 Que, la prestación adicional del contrato N° 031-2024-INABIF, asciende a S/ 13,279.09 (Trece mil doscientos setenta y nueve con 09/100 soles), monto que representa el 4.843868996172862% del contrato original, el cual se encuentra dentro del límite permitido por Ley; lo que representa una incidencia específica del 4.843868996172862% y una incidencia acumulada de 6.355547861252455 %, conforme al siguiente detalle:

CONTRATOS Y ADICIONALES APROBADOS	RUA DE APROBACION	MONTO DEL ADICIONAL EN SOLES	PROCENTAJE DE ADICIONALES (LÍMITE 25%)	MONTO ORIGINAL INCREMENTADO EN SOLES
Contrato N° 031-2024INABIF	-----	-----	-----	S/ 274,142.22
Adicional N° 01	000292-2024INABIF/UA	S/ 4,144.15	1.511678865079593%	S/ 4,144.15
Adicional N° 02	-----	S/ 13,279.09	4.843868996172862%	S/ 13,279.09
TOTAL		S/ 17,423.24	6.355547861252455%	S/ 291,565.46

(...);



SOBRE LA AMPLIACION DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento establece que: *“En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la Prestación Adicional. (...)”*;

Que, en dicho sentido, toda vez que la aprobación de la prestación Adicional aumentará el monto del Contrato N° 031-2024-INABIF, corresponde que el Contratista amplíe su garantía de fiel cumplimiento;

Que, en consecuencia, estando al informe emitido por la SUAB en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, se cumple con las condiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley y en el artículo 157 de su Reglamento, por lo que corresponde aprobar la prestación Adicional al Contrato N° 031-2024-INABIF;

Con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000043-2025-INABIF/UAJ;

Con las visaciones de la Subunidad de Abastecimiento, de Control Patrimonial de la Subunidad de Abastecimiento; de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; por el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2024-MIMP; y por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000145-2024-INABIF/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE la Prestación Adicional N° 02 al Contrato N° 031-2024-INABIF derivado de la Adjudicación Simplificada N° 016-2024-INABIF-1 para la “Contratación del Servicio de Seguros de Bienes Patrimoniales para el INABIF”, por el monto de S/ 13,279.09 (Trece mil doscientos setenta y nueve con 09/100 soles), que representa una incidencia específica de 4.843868996172862% y una incidencia acumulada de 6.355547861252455 % del monto del contrato original, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la empresa La Positiva Seguros y Reaseguros S.A., amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, conforme lo dispone el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



Artículo 3.- ENCARGAR a la Subunidad de Abastecimiento, gestione la suscripción de la correspondiente Adenda al Contrato N° 031-2024-INABIF, cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; así como en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Subunidad de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución a la empresa La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Subunidad de Abastecimiento, realice la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE dentro del plazo de ley.

Artículo 6.- ENCARGAR a la Subunidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a las unidades orgánicas del INABIF, para los fines pertinentes; y su publicación en el portal institucional del INABIF (www.inabif.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente

ROSA CECILIA REINA SANCHEZ

Directora II de la Unidad de Administración

